

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, para aquellas entidades autorizadas para intervenir como entidades colaboradoras en el procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2.º, de la Ley 37/1992, con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, a fin de que adapten sus sistemas de registro y contabilidad a las nuevas tablas de devolución ahora aprobadas, esta Resolución será de aplicación al mes siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.—El Director general, Salvador Ruiz Gallud.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO

Tablas de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a viajeros

Operaciones gravadas al tipo general del 16 por 100:

Valor de compra (en euros) (IVA incluido)	Devolución	Valor de compra (en euros) (IVA incluido)	Devolución
90,16-100,00	8,5	625,01- 650,00	65,5
100,01-125,00	10,5	650,01- 675,00	68,0
125,01-150,00	13,0	675,01- 700,00	71,0
150,01-175,00	15,5	700,00- 725,00	73,0
175,01-200,00	17,5	725,01- 750,00	76,0
200,01-225,00	20,0	750,01- 775,00	78,5
225,01-250,00	22,5	775,01- 800,00	81,0
250,01-275,00	25,0	800,01- 825,00	84,0
275,01-300,00	27,5	825,01- 850,00	87,0
300,01-325,00	30,0	850,01- 875,00	90,0
325,01-350,00	32,5	875,01- 900,00	92,0
350,01-375,00	35,0	900,01- 925,00	95,0
375,01-400,00	38,0	925,01- 950,00	97,0
400,01-425,00	40,5	950,01- 975,00	100,0
425,01-450,00	42,5	975,01-1.000,00	102,0
450,01-475,00	45,0	1.000,01-1.500,00	10,75 %
475,01-500,00	47,5	1.500,01-2.000,00	11,25 %
500,01-525,00	52,0	2.000,01-3.000,00	11,75 %
525,01-550,00	55,0	3.000,01-4.000,00	12,25 %
550,01-575,00	58,0	4.000,01-5.000,00	12,75 %
575,01-600,00	60,0	5.000,01	13,00 %
600,01-625,00	62,5		

Operaciones gravadas al tipo reducido del 7 por 100:

Valor de compra (en euros) (IVA incluido)	Devolución
90,16-220,00	3,5 %
>220,00	5 %

Operaciones gravadas al tipo reducido del 4 por 100:

Valor de compra (en euros) (IVA incluido)	Devolución
>90,16	2 %

MINISTERIO DE FOMENTO

5055 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2003 por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 7 de marzo de 2003, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005

El artículo 5.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, señala que el tipo de interés efectivo inicial anual de los préstamos a conceder en el marco del Plan será un porcentaje del tipo porcentual de referencia, redondeado a dos decimales, de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito elaborado por el Banco de España. Dicho porcentaje será el que resulte como consecuencia de la aplicación de un sistema de ofertas competitivas regulado por Orden del Ministro de Fomento.

La Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento, para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, correspondiente al 14 de febrero de 2002.

Aplicados los procedimientos y efectuados los trámites establecidos en dicha Orden, el Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de abril de 2002, adoptó un Acuerdo por el que se fijó en el 4,45 por 100 el tipo de interés efectivo inicial anual aplicable a los préstamos cualificados para la financiación de las actuaciones protegidas del programa 2002 del Plan de Vivienda 2002-2005 y estableció también, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en relación con el artículo 8.1, último párrafo, de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, en el 91,75 por 100 el porcentaje que representaba el tipo de interés efectivo fijado en dicho Acuerdo de Consejo de Ministros, respecto al último tipo porcentual de referencia de los préstamos hipotecarios correspondiente al conjunto de entidades de crédito elaborado por el Banco de España, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el momento de la revisión.

El tipo de interés efectivo anual inicial así fijado por el Acuerdo de Consejo de Ministros ha de ser revisado y, en su caso, modificado en el primer trimestre de cada uno de los años 2003 a 2005, según lo establecido en el artículo 5.c), párrafo segundo, del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, aplicando el porcentaje resultante del sistema competitivo de ofertas, 91,75 por 100, a la media de los dos últimos meses, con información disponible, del tipo de interés medio porcentual de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre, correspondiente al conjunto de entidades de crédito.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de fecha 7 de marzo de 2003, acuerda:

Primero. Nuevo tipo de interés efectivo anual, revisado y modificado, aplicable a los préstamos cualificados en el marco del Plan 2002-2005:

1. El tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados a conceder por las entidades de crédito, con convenios firmados con el Estado, a través del Ministerio de Fomento, en el marco del Plan de Vivienda 2002-2005, será el 3,96 por 100.

2. El nuevo tipo de interés será de aplicación, asimismo, a todos los préstamos cualificados ya concedidos por las entidades de crédito en el ámbito de los convenios para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, a partir del primer vencimiento que se produzca, una vez transcurrido un mes desde el día de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Aplicación del nuevo tipo de interés revisado y modificado sin costes para los prestatarios.—Las entidades de crédito que concedieron los correspondientes préstamos cualificados a que se refiere el apartado primero, punto 2, de este Acuerdo, aplicarán el nuevo tipo de interés establecido en el mismo, sin costes para los prestatarios.

5056 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2003, por el que se fijan los tipos de interés efectivo aplicables a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito, en el marco de los convenios suscritos con el Ministerio de Fomento o Ministerios precursores, para financiar actuaciones protegibles de los programas de 1993 y 1997 de los Planes de Vivienda 1992-1995 y 1996-1999.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 7 de marzo de 2003, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fijan los tipos de interés efectivo aplicables a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito, en el marco de los convenios suscritos con el Ministerio de Fomento o Ministerios precursores, para financiar actuaciones protegibles de los programas de 1993 y 1997 de los Planes de Vivienda 1992-1995 y 1996-1999.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los tipos de interés efectivo aplicables a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito, en el marco de los convenios suscritos con el Ministerio de Fomento o Ministerios precursores, para financiar actuaciones protegibles de los programas de 1993 y 1997 de los Planes de Vivienda 1992-1995 y 1996-1999

El Consejo de Ministros, por Acuerdos de 29 de enero y 18 de junio de 1993, y de 6 de junio de 1997, hechos públicos, respectivamente, por Resoluciones de la Subsecretaría de Obras Públicas y Transportes y del Ministerio de Fomento de 15 de marzo y 24 de junio de 1993, y 11 de junio de 1997, fijaron el tipo de interés efectivo anual inicial de los préstamos cualificados que las entidades de crédito concedieran en el marco de los convenios suscritos con el Ministerio de Fomento y predecesor, para financiar las actuaciones protegibles en materia de vivienda de los programas de 1993 y de 1997 de los Planes de Vivienda 1992-1995 y 1996-1999, respectivamente.

Los citados Acuerdos de Consejo de Ministros establecen no sólo el tipo de interés efectivo anual inicial, sino también las demás condiciones aplicables a los préstamos cualificados concedidos al amparo de dichos Acuerdos, que en síntesis eran las siguientes:

A. Programa 1993 del Plan 1992-1995.

Los Acuerdos de Consejos de Ministros de 29 de enero y 18 de junio de 1993, respectivamente, establecieron que:

a) La revisión del tipo de interés de los préstamos se efectuará cada cinco años y a partir del primer trimestre de 1998.

b) Los tipos de interés efectivos revisados serán el 85 por 100, del tipo medio de referencia para los préstamos cualificados concedidos al amparo del Acuerdo de 29 de enero de 1993, y el 90 por 100 del mismo tipo medio de referencia, para los concedidos al amparo del Acuerdo de 18 de junio de 1993.

c) El tipo medio de referencia, en ambos Acuerdos, es el obtenido como promedio de los seis últimos meses con información disponible, del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades financieras elaborado por el Banco de España, ponderando el doble el valor de los dos últimos de dichos meses.

d) El tipo de interés efectivo anual resultante será de aplicación si la diferencia respecto al vigente, en el momento de la revisión, supera un punto porcentual.

La primera revisión de los tipos de interés aplicables a los préstamos cualificados fue realizada, de acuerdo con lo establecido, en el primer trimestre de 1998, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de enero de 1998, fijando los tipos de interés efectivo anual revisados en el 5,48 y 5,81 por ciento, para los préstamos vivos concedidos al amparo de los Acuerdos de Consejo de Ministros de 29 de enero y 18 de junio de 1993, respectivamente.

B. Programa 1997 del Plan 1996-1999.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997 establecía que:

a) La revisión del tipo de interés de los préstamos se efectuará cada tres años y a partir del primer trimestre del año 2000.

b) El tipo de interés efectivo anual revisado será el 90 por 100 del tipo medio de referencia.

c) El tipo medio de referencia es el obtenido como promedio de los seis últimos meses con información